JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertenencia, iniciada por YINNY GALVIS REINOSA, frente a la Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE SAS y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00053-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de marzo de 2023.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0186/2023

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de menor cuantía, que persigue la Pertenencia de bien mueble, iniciada por YINNY GALVIS REINOSA, frente a la Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., y Personas Indeterminadas, con vinculación de la entidad BANCOLOMBIA S. A., radicada al 2023-00053-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante la declaratoria de pertenencia sobre el vehículo de placa FNQ-417.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y 26 numeral 3 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Omite citar el domicilio de la parte demandada.

b- Omite establecer la ubicación del bien pretendido, en lo que debe hacer énfasis esta judicial, debido a que es general la posición del demandante al indicar que circula a nivel nacional y en Viterbo; se hace necesario indicar el sitio preciso donde permanece al menos la mayor parte del tiempo.

2- DE LOS ANEXOS:

a- Descendiendo al avalúo acreditado con parte de la página de la revista Motor, una de sus páginas es ilegible y borrosa y en cuanto al valor dado se ofrecen dudas debido a que el indicado es un precio dado para el año 2018, en tratándose de un modelo 2019, o que debe ser aclarado.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia, iniciada por YINNY GALVIS REINOSA, frente a la Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00053-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. MIGUEL ÁNGEL CARMONA FRANCO, con cédula 1.053.839.724 y T. P. 355.224 como apoderado del señor YINNY GALVIS REINOSA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 043 del 16/3/2023

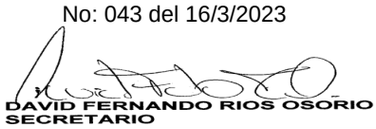

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO